

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2022 (28 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN VEINTIDÓS (22) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA” EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y BARRANQUILLA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2022 (28 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN VEINTIDÓS (22) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA” EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y BARRANQUILLA”

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complementa.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba **“RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”**, los cuales definieron las partes como *“(…) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”*.

Que la Fiduciaria suscribió documento para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en el acta de comité fiduciario virtual No. 72 de fecha 22 de febrero de 2022, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, se obliga a transferir durante la vigencia 2022, a título gratuito la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.500.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldada por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social –“Mi Casa Ya” de Fidu occidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, *“Fideicomiso — Programa “Mi Casa Ya”*, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2022
(28 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN VEINTIDÓS (22) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA” EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y BARRANQUILLA”

norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1., Asignar veintidós (22) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	650153	72490359	ALEXANDER JOSE	FONTALVO PEREZ	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
2	821117	1044432884	ARMANDO ANDRES	ARRIETA ARRIETA	SOLEDAD	SOL CARIBE	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	\$7.000.000	DE BOGOTA
3	1005496	72271118	HAIDER JESUS	JIMENEZ PEREZ	SOLEDAD	SOL CARIBE	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	\$7.000.000	BCSC
4	1007659	1143125947	MIGUEL ANGEL	JIMENEZ JAIMES	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
5	1010590	1043612309	WISTON HERNAN	TORRES QUIROZ	SOLEDAD	SOL CARIBE	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	\$7.000.000	DE BOGOTA
6	1025528	8853357	JOSE HILARIO	LOPEZ SUAREZ	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
7	1028351	30824866	CLAUDIA INES	LOPEZ ACUÑA	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
8	1034322	1140883722	JESSICA IOVANSKA	POLO MUTIS	SOLEDAD	LOS MANANTIALES TULIPAN	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BBVA COLOMBIA
9	1051837	1234089797	DANIEL ARTURO	MENDOZA GRANADOS	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
10	1065319	72297854	ELMIS ALFREDO	RODRIGUEZ CALDERON	SOLEDAD	VILLA LINDA MURILLO TERCERA ETAPA	CONSTRUCTOR A VILLALINDA S.A.S	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
11	1067521	1143425545	JHON MANUEL	LOPEZ YAÑEZ	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
12	1068515	1234890374	YERALIS ANDREA	MONTERO GALAN	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
13	1073686	1143141988	JENIFFER PAOLA	ARIZA ELJURE	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
14	1079145	1102794175	RICHAR AMAURY	BARRETO ALVAREZ	SOLEDAD	SOL CARIBE	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	\$7.000.000	DE BOGOTA
15	1085268	1010091700	JASID JESUS	CERESOLA	SOLEDAD	MANATIALES	MARVAL S.A.		BANCOLOMBIA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2022
(28 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN VEINTIDÓS (22) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA” EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y BARRANQUILLA”

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
				CAMPO		GIRASOL		\$7.000.000	A
16	1085625	1045743705	ESNEIDER	JULIO SALAS	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
17	1085673	1046266565	EDEMIR GABRIEL	SOLANO SANDOVAL	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
18	1095500	1143133030	YELIS YOJANA	BARRIOS CASTILLO	SOLEDAD	LOS MANANTIALES TULIPAN	MARVAL S.A.	\$7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
19	1096595	32835998	EMILCE ESTHER	SANTIAGO SIERRA	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
20	1113938	1129577351	DIANA CAROLINA	LARA HERNANDEZ	SOLEDAD	VILLA SERENA	ACF SAS	\$7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
21	1114612	1140814719	LUIS MANUEL	CAMARGO GOMEZ	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
		1143119477	MARLA KATHERINE	EMILIANI GUTIERREZ	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolívar S.A.		DE BOGOTA
22	1117429	1140875788	CARLOS ALBERTO	TRESPALACIOS YEJAS	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público notifíquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona